

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 40
SERIE 2022-2023**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; las señoras Carmen A. Culpeper Ramírez; Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; los señores Alberto J. Giménez Cruz; José A. Hernández Concepción; la señora Ángela Maurano Debén; el señor Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nitza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo

Referido a la Comisión de Hacienda, Finanzas, Fondos Federales, Auditoría y Asuntos del Contralor

Fecha de presentación: 24 de octubre de 2022

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A NEGOCIAR LA CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO O CONTRATOS DE FIANZAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA OPERACIÓN Y ACTIVIDADES MUNICIPALES, INCLUYENDO EL SEGURO PARA OFRECER SERVICIOS DE SALUD A SUS EMPLEADOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO”; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** El Artículo 1.010 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el
- 2 “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante el “Código Municipal”), faculta a los

1 gobiernos municipales a ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o
2 conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

3 **POR CUANTO:** El inciso (u) del citado Artículo 1.010 del Código Municipal faculta a los
4 municipios para: “[n]egociar, por sí solo o en consorcio con otros municipios, con
5 cualesquiera entidades de seguro, debidamente autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico
6 y certificadas por el Comisionado de Seguros, las pólizas de seguro o contrato de fianza
7 que sean necesarios para realizar sus operaciones y actividades municipales, incluyendo el
8 seguro para ofrecer servicios de salud a sus empleados”.

9 **POR CUANTO:** A los fines antes dispuestos, el referido inciso dispone que los municipios podrán
10 asegurar, total o parcialmente, o no asegurar, contra daños físicos a la propiedad aquellas
11 propiedades que, según determinado por cada municipio, se prestan servicios directos y
12 esenciales a la ciudadanía. No obstante, no se entenderá como una limitación a la
13 obligación de los municipios de proveer protección contra riesgos puros que puedan causar
14 al municipio una pérdida financiera pero no una ganancia en todo tipo de reclamación por
15 daños y perjuicios, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, responsabilidad
16 profesional y responsabilidad contractual, si la hubiera, por una cantidad mínima igual a
17 los límites estatutarios dispuestos en ley. Esto incluye las pérdidas de activos de los
18 municipios, así como las pérdidas financieras resultantes de riesgos relacionados con
19 transacciones efectuadas en el curso normal de sus operaciones, tales como inversiones en
20 corporaciones especiales e instrumentos financieros, garantías o préstamos a terceros,
21 insolvencia de acreedores, fluctuaciones económicas, cambios en tasas de interés, entre
22 otros.

23 **POR CUANTO:** El Código Municipal requiere que, antes de ejercer la facultad de negociación
24 antes mencionada, el municipio o municipios que establezcan consorcios aprueben una
25 ordenanza o resolución donde se establezcan los requisitos y condiciones que deberán

1 cumplirse para poder negociar y contratar dichos seguros, incluyendo los recursos humanos
2 y económicos de que disponga.

3 **POR CUANTO:** Esta medida responde a los mejores intereses económicos y administrativos del
4 Municipio Autónomo de San Juan y le autoriza a negociar y contratar aquellas pólizas de
5 seguro que entienda respondan mejor a los riesgos a los que puede estar expuesto, de forma
6 independiente y en beneficio de los constituyentes de la Ciudad Capital.

7 **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
8 **PUERTO RICO:**

9 **Sección 1ra.:** Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el
10 “Municipio”), representado por su Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a negociar, con
11 cualquier entidad o entidades de seguro debidamente autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico
12 y certificadas por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico, las pólizas de seguro o contrato de
13 fianza que sean necesarios para realizar sus operaciones y actividades municipales, incluyendo el
14 seguro para ofrecer servicios de salud a sus empleados, conforme a lo establecido en la Ley 107-
15 2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”.

16 **Sección 2da.:** Las pólizas de seguro a ser negociadas y contratadas por el Municipio
17 deberán proveer una cubierta que se ajuste a las necesidades municipales, teniendo en cuenta el
18 tipo de riesgo a ser asegurado y el costo de la prima del seguro *vis a vis* el límite de la cubierta
19 ofrecida. A tales fines, se faculta al Alcalde, o al funcionario en quien este delegue, a contratar,
20 administrar y supervisar aquellas pólizas de seguro y contratos de fianza correspondientes, de igual
21 forma, a llevar a cabo todas las gestiones necesarias y convenientes para dar cumplimiento a las
22 disposiciones de esta Resolución.

23 **Sección 3ra.:** Se autoriza al Alcalde, o al funcionario en quien este delegue, a establecer
24 aquellas condiciones adicionales y realizar aquellas transacciones accesorias que sean necesarias o
25 convenientes de acuerdo a la exposición de motivos de esta Ordenanza y los propósitos de política
26 pública que la motivan.

1 **Sección 4ta.:** Esta Resolución será notificada, dentro del término de treinta (30) días de su
2 aprobación, al Departamento de Hacienda, al Comisionado de Seguros y al Contralor de Puerto
3 Rico.

4 **Sección 5ta.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare
5 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

6 **Sección 6ta.:** Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separables unas
7 de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inválida o nula por un
8 tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto solo afectará aquella parte,
9 párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

10 **Sección 7ma.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
11 aprobación.